



Resolución Directoral Regional

N° 182 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

VISTO: El escrito de registro N°00906 de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por la Sra. ELIZABETH JOHANI CRUZ SOSA con DNI N°02893238, representante Legal de la Empresa **CONSORCIO MUZA S.A.C** con RUC N° 20480156979 y con domicilio Legal en Carretera Sechura – Bayovar Km 15- Constante Distrito y Provincia de Sechura - Departamento de Piura, donde solicita la Certificación Ambiental; Informe N°017-2024-GRP-420020-800 de fecha 26 de febrero del 2024, Informe N°181-2024-GRP-420020-AJ de fecha 29 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2019-PRODUCE publicado el 11 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores de Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone, "7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes a las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4, son obligaciones del titular contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad. Luego, en su artículo 49°, numeral 49.1, dispone que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.





Resolución Directoral Regional

N° 182 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DR

Piura, 15 MAR 2024

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral De Residuos Sólidos (22-12-2016);

Que, el Decreto Legislativo N°1501 modifica el Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (Publicado el 21-12-2017) Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA aprueba el reglamento de valores máximos admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario;

Que, la Resolución Ministerial N°273-2013-VIVIENDA aprueba el protocolo de monitoreo de la calidad de efluentes de las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales;

Que, el Decreto Supremo 005-2011-PRODUCE aprueba el reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos que cuenta con 18° artículos y 5 Disposiciones complementarias Transitorias, y su Glosario de Términos.

Que, el Decreto Supremo 017-2011-PRODUCE modifica los artículos 2°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 17° del Reglamento del procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

Ley 23407, Aprueba la Ley General de Industria y sus ampliatorias y lo precisado en el servicio N° 10 de TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado en la ordenanza Regional N° 270-2013/GRP.CR. y haciendo constar que las actividades que se desarrollan, están comprendidas según la clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU-Revisión 4.0 vigente en el país.

Que, mediante escrito de registro N°0906 de fecha 07 de febrero del 2024, La Empresa **CONSORCIO MUZA SAC**, con RUC N°20480156979, solicitó a la Dirección Regional de la Producción Piura el otorgamiento de la Certificación Ambiental de su proyecto, elaborado por la Consultora "Consultoría Ambiental S&S SAC" "para realizar actividades de procesamiento pesquero artesanal distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Informe N°17-2024-GRP-420020-800, que la EMPRESA **CONSORCIO MUZA SAC**", ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y de conformidad con el Informe de Asesoría Jurídica N°181-2024-GRP-420020-AJ, se recomienda proceder con el otorgamiento de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental, solicitada por el administrado, ubicado en el Distrito y provincia de Paita- Departamento de Piura;

Con la correspondiente visación en la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimientos Administrativos" y;

En uso, de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°270- 2013/GOB.REG.PIURA, del 17 de Julio del 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de la Producción, al D.S N°018-2021-PCM, aprobación de los Procedimientos administrativos del sector producción y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°491-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de mayo del 2023, que encarga las funciones





Resolución Directoral Regional

N° 182 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura,

15 MAR 2024

inherentes a cargo del Director Regional Piura.

SE RESUELVE

Artículo 1°. -Otorgar la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a la **EMPRESA CONSORCIO MUZA SAC**, con RUC N°20480156979, ubicada en el Distrito y Provincia de Sechura - Departamento de Piura, para desarrollar actividades de Procesamiento Primario Artesanal de Productos Hidrobiológicos (Langostino, Caracol, Calamar común, Pulpo, Pota, Concha de abanico, Anchoveta, Anguila, Caballa, Jurel, Bonito y otros pescados) frescos- refrigerados, operaciones que comprenden desde la recepción de materia prima en planta o puntos de desembarque, pasando por las fases de desvalvado, descabezado y viscerado, lavado, salado y/o curado, codificado – envasado (según corresponda) refrigerado en cajas con hielo, en cremolada o champagne (agua con hielo molido) o en parihuelas hasta su traslado a plantas industriales debidamente habilitadas y autorizadas por la autoridad competente para su procesamiento final bajo la forma de congelado y su posterior comercialización para mercados externos principalmente, debidamente representada por la Sra. Erika Corina Gutiérrez Yarleque con DNI N°02859767, al procedimiento de la Declaración de Impacto Ambiental de los Sub Sectores de Pesca y Acuicultura y del Decreto Supremo No 018-2021-PCM, vigente al momento de la presentación de su solicitud, además de lo establecido en el Art. 34° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS que, dispone la fiscalización posterior.

Artículo 2°. - La **EMPRESA CONSORCIO MUZA SAC**, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura Micro y Pequeña Empresa en un área total de 3,667.57m² y una superficie cubierta de 1,413.66m², con una capacidad de producción de 60Tm/día, citado en el artículo precedente, asimismo el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto citada en el artículo precedente citada en el artículo precedente, consignados en el Anexo de la presente resolución directoral.

Artículo 3°: El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, de los Compromisos Ambientales asumidos por la **EMPRESA CONSORCIO MUZA SAC**, que forma parte integrante de la presente resolución directoral, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento, así como, la utilización del objeto de la Certificación con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, sujetos a una fiscalización posterior, serán causales de sanción acorde a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°: Transcribese la presente Resolución directoral regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales, Pesqueros y Acuicolas del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

Nº 182 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA CONSORCIO MUZA S.A.C



PROYECTO: Procesamiento Primario Artesanal de Productos Hidrobiológicos (Langostino, Caracol, Calamar común, Pulpo, Pota, Concha de abanico, Anchoveta, Anguila, Caballa, Jurel, Bonito y otros pescados) frescos- refrigerados, operaciones que comprenden desde la recepción de materia prima en planta o puntos de desembarque, pasando por las fases de desvalvado, descabezado y eviscerado, salado y/o curado, lavado, codificado – envasado (según corresponda) refrigerado en cajas con hielo, en cremolada o champagne (agua con hielo molido) o en parihuelas hasta su traslado a plantas industriales debidamente habilitadas y autorizadas por la autoridad competente para su procesamiento final bajo la forma de congelado y su posterior comercialización para mercados externos principalmente.



Coordenadas Geográficas DATUM WGS 84

VERTICES	LATITUD SUR	LONGITUD NORTE
A	516719.131	9372730.791
B	516727.680	9372801.250
C	516700.276	9372804.793
D	516689.981	9372752.294
E	516604.592	9372763.089
F	516601.023	9372744.767



MEDIDAS A IMPLEMENTAR

1.1 Sistema de tratamiento de Efluentes

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación y Vertimiento de Efluentes del proceso primario de especies hidrobiológicos.	<ul style="list-style-type: none"> * Para el tratamiento de efluentes del procesamiento primario se cuenta con una trampa de grasa y una poza de retención de sólidos. * Se ha construido un sistema de tratamiento primario (sistema de tamices antes del ingreso a poza de decantación y sedimentación) y tratamiento con productos biodegradables discurriendo hacia el pozo de percolación y aprovechamiento para forestación. * Cada zona del establecimiento, dispondrá de un sistema de canaletas superficiales, protegidos con sus respectivas rejillas metálicas y provistas con trampas para retención de Sólidos suspendidos de hasta 10 mm de diámetro. * Las canaletas coleccionarán los efluentes generados y los evacuarán a una caja de sedimentación y decantación de concreto de tres (03) secciones para posteriormente ser evacuados al pozo de percolación. * Mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de efluentes. * Monitoreo de efluentes en Sistema de Efluentes industriales de acuerdo a la Normatividad vigente y demás normas modificaciones, complementarias o sustitutorias.



Resolución Directoral Regional

Nº 182 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024

1.4 Sistema de tratamiento de ruidos.

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de ruidos	Considerando el nivel de decibelios estandarizados (por debajo de 80dB (A)), se tiene que en la planta no existe riesgos de generar ruido porque el grupo electrógeno es solo en un equipo en stand by ya que la fuente de energías es la electricidad, los demás equipos no tienen significativa importancia por estar estos entro de los estándares permisibles para el ser humano (80dB (A))

2. PLAN DE CONTINGENCIA:

Será aplicada para la prevención de riesgos, atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo al establecimiento de la **EMPRESA CONSORCIO MUZA S.A.C**, disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir en su establecimiento de procesamiento artesanal a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, Sismos, etc.) o eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad. Cuyo alcance físico considera: La integridad personal, infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas.

3.- PLAN DE ABANDONO O CIERRE:

Comprende las acciones que se ejecutaran en el lugar donde se desarrolla el proyecto y su entorno para recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contara con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

6.- OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- ✓ Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°014-2017 MINAM y demás modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normatividad vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en DL N° 1278 ley Gestión Integral de Residuos Solidos y su reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Aplicar e Implementar el Plan de contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y plan de cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.





Resolución Directoral Regional

Nº 182 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 15 MAR 2024



Generación de Efluentes domésticos.

Para tratamiento de efluentes doméstico se tiene un sistema de recolección, retención y decantación de sólidos, se tiene tuberías independientes, conectados al plazo percolación.



1.2 Manejo y Gestión de Residuos Sólidos

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos orgánicos.	<ul style="list-style-type: none">Se cuenta con almacenamiento de Residuos Hidrobiológicos y descartes generados por la actividad del procesamiento primario de recursos Hidrobiológicos, los mismos que serán destinados a una planta residual de procesamiento de harina de pescado y/o plantas procesadoras de alimentos balanceados.
Generación de Residuos sólidos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none">Almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos hasta su transporte y disposición final a través de una EO-RS, previo contrato.



1.3 Sistema de tratamiento de emisiones atmosféricas

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Emisiones Atmosféricas	Las fuentes principales que aportarían a este problema son los gases producidos como consecuencia de una mala combustión en los equipos de generación de energía son mínimas.